

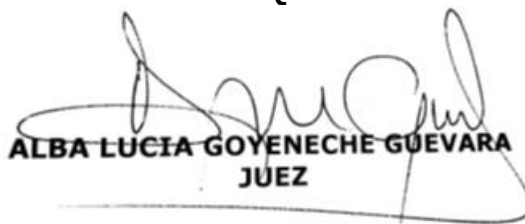


Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad Civil
Radicación	:	11001310301920210003200

Se rechaza la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta, en cuanto al numeral quinto se refiere, toda vez que a pesar de ordenarse en el subsanatorio que se debía allegar el documento que da cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad, este no se encuentra en el legajo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 02/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 036

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria